

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 218, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: El Decreto de fecha 5 de mayo de 1944, establece en su artículo tercero que el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos compensará sin ningún recargo en la cuantía de la sobreprima actualmente establecida, los siniestros sobre las cosas que por su naturaleza sean declarados catastróficos, con arreglo al condicionado de las cláusulas de cobertura de los referidos riesgos extraordinarios redactadas por esa Dirección General y las cuales habrán de incluirse en todas las pólizas ordinarias de seguros sobre las cosas.

La referida sobreprima actualmente establecida, fué autorizada por el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1941, con el carácter de recargo máximo, en la cuantía del 10 por 100 de las primas comerciales, límite al que se llegó con carácter general para todos los ramos mediante la Orden ministerial de 11 de julio de 1941.

En el momento actual, dada la consolidación financiera del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos, de que ya se hace mención en el Decreto que da origen a esta Orden, es posible regular la referida sobreprima o recargo estableciendo para algunos Ramos porcentajes menores proporcionados a las primas ordinarias de cada modalidad de seguro y a los beneficios que por la cobertura extraordinaria se otorgan a los asegurados.

Asimismo se hace necesario tener en cuenta las exclusiones e inclusiones que se derivan del Decreto, y dictar las normas a que se

ha de ajustar la liquidación de los seguros de riesgos extraordinarios o catastróficos hasta ahora contratados, que han quedado sin efecto con arreglo al artículo cuarto del mismo.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Desde el día 1.º de octubre próximo el recargo establecido por el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1941 quedará regulado con arreglo a las siguientes normas:

a) El expresado recargo, hasta ahora fijado con carácter general en el 10 por 100 por el número primero de la Orden ministerial fecha 11 de julio de 1941, seguirá siendo del 10 por 100 para los Ramos de Incendios, Robos, Combinado, Incendios-Robo para mobiliarios particulares, Cinematografía, Cristales y Combinado de Automóviles, limitándose al 5 por 100 para los seguros de mercancías del Ramo de Transportes y para el Ramo de Averías de Maquinaria, y el 1 por 100 para los seguros de Cascos en el Ramo de Transportes.

b) Se excluyen de dicho recargo los Seguros de Cosechas y Forestales en el Ramo de Incendios, los seguros de Producción y Responsabilidad Civil en el Ramo de Cinematografía, los seguros de Riesgos de Guerra en el Ramo de Transportes, los seguros exclusivamente de Responsabilidad Civil en el Ramo de Automóviles, y los seguros especiales de Ganado, aun cuando cubran el riesgo de Robo.

2.º Para la liquidación de los seguros de Riesgos extraordinarios o Catastróficos que han quedado anulados por la prohibición de la contratación de esta clase de riesgos establecida por el artículo cuarto del Decreto, se dictan las siguientes normas:

a) Los asegurados en Com-

pañías Mercantiles tienen el derecho a que se les abone la porción de prima pagada, correspondiente a riesgos extraordinarios o catastróficos, desde la fecha en que, por la promulgación del Decreto, cesó la garantía del asegurador para dichos riesgos. Este abono se efectuará con una detracción a favor de la Entidad aseguradora del 50 por 100, en concepto de gastos de gestión y administración, y se calculará sobre la prima total, si se trata de póliza que exclusivamente cubriera riesgos extraordinarios o catastróficos, y sobre la diferencia entre la prima comercial actual de tarifa para los riesgos ordinarios cubiertos y la que hubiere satisfecho, si se trata de póliza que comprendiera riesgos ordinarios y extraordinarios. Si la prima satisfecha por el asegurado para los riesgos ordinarios y extraordinarios, que la póliza haya venido cubriendo fuera igual o inferior a la comercial actual de tarifa para la cobertura exclusiva de los riesgos ordinarios asegurados, la Entidad aseguradora no vendrá obligada a hacer devolución alguna.

b) La liquidación de cuotas o primas percibidas por las Mutualidades para garantía de riesgos extraordinarios, así como la de los fondos y reservas que tengan afectos a dichos riesgos, se efectuará con arreglo a los acuerdos que estatutariamente adopten sus Organos de Gestión y Administración, con la limitación para las Mutualidades afectadas por la siniestralidad extraordinaria producida durante nuestra Guerra de Liberación, de que no podrán acordar devoluciones en tanto no hayan satisfecho al Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos la totalidad de su carga en aquella siniestralidad y, por el contrario, vendrán obligadas a recaudar de sus mutualistas la participación que a cada uno corres-

ponda en la referida carga, y a satisfacer ésta al Consorcio en la forma y plazos que por esa Dirección General se les fije, a propuesta del Comité del Consorcio, que la formulará a la vista de los deseos y situación financiera de cada Mutualidad.

Las Mutualidades que decidan operar con pólizas especiales de las definidas en el artículo quinto del Decreto, efectuarán la liquidación de las referidas cuotas o primas y fondos o reservas, separadamente para cada póliza y en la fecha de entrada en vigor de la nueva póliza especial, salvo que por sus acuerdos estatutarios queden afectos, en todo o en parte a otras obligaciones de la Entidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de julio de 1944.—
J. Benjumea.—Ilmo. Sr. Director general de Seguros».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de agosto de 1944.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Provisión de becas y pensiones para estudios

Habiéndose sufrido una omisión en el anuncio publicado en este periódico oficial, correspondiente al día de ayer, relativo a la fecha de presentación de instancias, se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento para la provisión de becas y pensiones, el plazo para la presentación de instancia y demás documentos exigidos, es de veinte días naturales, a contar de la fecha de la publica-

ción de dicho anuncio, o sea del día de ayer.

Burgos 9 de agosto de 1944 = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 14 de julio de 1944.

Conceder un mes de permiso sin sueldo, por enfermos, a D. Timoteo Santamaría, D. Domingo Nuño y D. Carmelo Llanderal.

Aprobar la determinación del Sr. Presidente por la que dispuso el ingreso en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid de los dementes Serafín Benedito Pinto, de Castriello de la Vega, y Julio Hurtado Hornillos, de Yudego y Villandiego.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. del donativo de 50 pesetas hecho por D.^a Blanca Causín, de Zazuar, para las necesidades del Hospital.

Id. id. de haber sido ingresado en Caja el importe de las estancias causadas en el Hospital por heridos de guerra.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a D. Félix Sebastián, de Anguix; D. Emiliano Delgado, de Arenillas de Muñó; D. Juan Sáiz, de Cardañado, y D. Mateo Manjón, de Sargentos de la Lora.

Quedar enterada de la aprobación técnica del proyecto de red de acequias y deságües de la margen derecha del Arlanzón y ratificar el compromiso de contribuir a la realización de dichas obras.

Quedar enterada de las notas obtenidas por el becario José Díez Arribas, y que continúe en el disfrute de la pensión.

Expresar el agradecimiento de la Corporación a D. Cástulo Orejón Carranza, por el donativo que ha hecho para atenciones de la Beneficencia.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada, con agrado, de las manifestaciones del Sr. Presidente, relacionadas con el acto de inauguración de las obras de construcción en Burgos de la sucursal de la Casa de la Moneda y consignar en acta la satisfacción de la Diputación al ver lograda una de sus aspiraciones y para la que tanto empeño puso al objeto de que fuese una realidad.

Burgos 14 de julio de 1944. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga. = El Secretario accidental Emérito González.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

EDICTO.

Por el presente edicto hago saber: que en las Oficinas del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital se halla expuesto al público la catorce Remesa de rentas asignadas por el personal Facultativo de Catastro y que corresponde a diversos edificios de las calles que se citan.

Dichas listas estarán expuestas al público, durante quince días, a fin de que sean examinadas por los interesados los cuales pueden, individualmente, formular cuantas reclamaciones estimen conveniente, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Reglamento de 15 de septiembre de 1932.

Relación que se cita.

Calles, Alvar Fañez, Calatravas, D. Andrés Martínez, Burgenese, Nueva de las Calzadas, Calzadas, Casillas de Santa Clara, Concepción, Crucero de San Julián, Padre Diego Luis de San Vitores, Fernán-González, Santa Agueda, Padre Salaverri y San José.

Burgos 4 de agosto de 1944. = El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Bautista Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al Procurador que fué de la ciudad de Burgos, Sr. Herrero, o a sus herederos, en su caso, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el título de adjudicación de ciento diez y nueve avas partes, en una finca urbana, sita en esta villa, en pago de las 119 pesetas, que devengó por honorarios en la causa número 54, de 1939, sobre lesiones, contra Bartolomé Martín Blanco, vecino de esta localidad, adjudicación que se le hace por haberse declarado desiertas las tres subastas que previene la ley, apercibidos que, si no comparecen dentro de dicho plazo, se procederá al archivo de las actuaciones.

Dado en Aranda de Duero a 31 de julio de 1944. = El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente. = El Secretario, Máximo Basoa Ojeda.

Koa.

D. José Esteban Arranz, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal civil, sobre reclamación de

cantidad, seguido en este Juzgado por D. Claudio Antón Andrés, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Daniel Calleja Albarranz, contra D. Angel Gil Llorente, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Hoyales de Roa, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes advertencias y condiciones:

1.^a El acto o remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal de Roa el día 31 de agosto próximo, a las diecisiete horas.

2.^a No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.^a Los autos estarán de manifiesto en Secretaría para cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrá de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad alguno, y

4.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Fincas objeto de la subasta.

Una casa sita en jurisdicción de Hoyales, calle de la Cruz, señalada con el número 6, que linda por derecha entrada otra de Lucio Calleja, izquierda otra del mismo Lucio Calleja, y frente la misma calle, valorada en tasación en la cantidad de 600 pesetas.

Un majuelo en la misma jurisdicción de Hoyales, al pago de Francisco, de 800 viñas o palos, linda N. pedido, y S. cañada, en 200 pesetas.

Ascendiendo el total de las fincas embargadas a la cantidad de 800 pesetas.

Dado en Roa a 29 de julio de 1944. = José Esteban. = Jesús Casas.

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente se llama y emplaza, por término de diez días, a las personas de cuya procedencia resultaren ser ciento siete sacos vacíos, que fueron encontrados en un registro practicado por la Guardia Civil en el domicilio de Eleuterio Sotillo Peregrina, de esta vecindad, el día 25 de febrero del corriente año, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerla las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que en este Juzgado se sigue, sobre hurto, con el número 26 del corriente año.

Dado en Roa a 22 de julio de 1944. = El Juez de Instrucción, Gregorio Díez Canseco. = El Secretario, P. de la Fuente.

Villarcayo

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se llama a Antonio Giménez Pérez, cuyo último domicilio fué en Santander, Cajo, número 34, para que dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario 51 de 1944, que instruyo sobre lesiones y daños, seguir prestándole asistencia caso de necesitarla, o dictaminar su sanidad en su caso y ofrecerle el procedimiento.

Dado en Villarcayo a 31 de julio de 1944. El Juez, Saturnino Gutiérrez de Juana. = El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

Palencia

Requisitoria.

Moreno Guerrero (Antonio), de 20 años, soltero, ex-combatiente de la División Azul, hijo de Antonio y Concepción, natural y domiciliado en esta ciudad, Fuente de la Salud, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, con el fin de notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, en causa que se le sigue con el número 174 de 1944, por hurto, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a 2 de agosto de 1944. = El Juez, (ilegible). = El Secretario, Hipólito Codesido.

Requisitoria.

Iglesias Jiménez Antonio (se hace pasar por el nombre de Antonio Negro Jiménez), de unos quince a diez y seis años, hijo de Antonio y de Consuelo, de oficio compenedor, natural de Villafrechos (Valladolid), en la actualidad ambulante sin domicilio, de estatura pequeña, tiene unas cicatrices en la cabeza recientes, procesado en causa sumarísima núm. 155 del 44 por el supuesto delito de robo en el chalet de Moradillo de Roa; comparecerá ante el Juzgado Militar Permanente de la Sexta Región Militar, sito en la planta baja de la Audiencia Territorial, en el plazo de ocho días, bajo apercibimiento de no hacerlo será declarado rebelde y recaerá sobre el mismo los perjuicios a que haya lugar.

Dado en la Plaza de Burgos a 5 de agosto de 1944. = El Comandante Juez Instructor, Heliodoro Antolín.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.—(Conclusión).

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE — Pesetas
1945	María González	»	Frutas	22	3- 2-1944	65'54
»	Felipe Fernández	»	Leche	30	»	65'54
»	Purificación Martínez	Villarcayo	V. huevos	37	»	65'54
»	La misma	»	Frutas	25	»	65'54
»	Venancio Sánchez	»	Abogado	152	»	325'44
»	José Gardoqui	»	»	150	»	325'44
»	Aurelio Rozas	»	»	154	»	325'44
»	Emilio Andino	»	Procurador	156	»	202'40
»	Casilda Hidalgo	»	Frutas	23	»	65'64
»	María Luisa Alba	»	Carbones	57	»	76'84
»	Florencio Bocanegra	»	V. huevos	32	»	65'54
»	Bernardo Urranga	Miranda de Ebro	Albañil	963	31-12-1943	165'60
»	Clara Román	»	Frutas	87	»	141'45
»	Emilio España	»	Huevos	170	»	141'45
»	Felipe Castresana	»	Sastre	74	»	36'80
»	Jesús García	»	Frutas mayor	»	»	512'90
»	María García Soler	»	Frutas	327	»	47'15
»	María Nieves Sáiz	»	Confitería	869	»	335'80
»	Petra Fernández	»	Frutas	94	»	47'15
»	Sofía Guinea	»	Huevos	332	»	47'15
»	Tomás Martínez	»	Frutas mayor	976	»	769'35
»	Agustina Calle	Junta de Oteo	»	13	8- 1-1944	196'80
»	Eduardo González	»	»	3	»	148'35
»	Isabel Bote	»	»	22	»	75'90
»	Paulino García	»	»	15	»	282'90
»	Ambrosio Angulo	»	»	23	»	75'90
»	Miguel Cruces	»	»	11	»	148'35
»	Segundo Velasco	»	»	252	»	162'84
»	Daniel Armiño	Merindad de Valdivielso	»	33	8- 1-1944	331'20
»	Eloy Martínez	»	»	80	»	52'90
»	El mismo	»	»	»	»	52'90
»	Manuel López	»	»	266	»	167'31
»	José Luis Peña	»	»	78	»	331'20
»	Antonio García	»	»	36	»	331'20
»	José Vicente Fernández	Burgos	»	1836	15- 1-1944	250'12
»	Vda. de Briones	»	»	111	»	81'00
»	La misma	»	»	»	»	81'00
»	Encarnación Varela	Castrojeriz	»	5	31-12-1944	65'85
»	Alicia Calleja	Castrillo Matajudfos	»	1	25- 1-1944	148'35
»	Alfredo Sierra	Castrojeriz	»	21	29-11-1943	172'80
»	María Fuentes	Medina de Pomar	»	110	22- 1-1944	35'65
»	Basilio Sáiz	»	»	39	»	545'10
»	Valentín Bollado	Jurisdicción de San Zadornil	»	»	22- 1-1944	33'20
»	Florencio Viguera	Miranda de Ebro	»	»	25- 1-1944	76'40
»	Eladia López	»	»	»	26- 2-1944	621'00
»	Donato Rucandio	»	»	»	»	49'45
»	José María Carranza	»	»	»	»	282'90
»	Elena Saldaña	»	»	»	»	141'45
»	Brigida García	»	»	»	»	141'45
»	Antonio Aparicio	Huerta de Rey	»	63	17- 1-1944	150'00
»	Francisco de la Torre	Fontioso	»	6	»	18'40
»	Constantino García	Cerezo de Río Tirón	»	16	23- 1-1943	121'90
»	Polidoro Delgado	»	»	45	»	131'10
»	Crescencio Merino	»	»	14	14- 1-1944	100'05
»	Moisés Fernández	»	»	11	»	82'80
»	Carmen Zúñiga	Poza de la Sal	»	29	»	43'70
»	Felipe Güemes	»	»	26	»	331'20
»	Juan Balmón Suárez	Cornudilla	»	789	»	846'40
»	José Rodríguez	Trespaderne	Maderas	27	22- 1-1944	562'35
»	Francisco González	»	Frutas	19	»	348'45
»	Angel Calera	Junta de Río Losa	»	8	17- 1-1944	348'45
»	Victor López	»	Rodaje	14	»	75'96
»	Inés Gallastegui	»	Comestibles	3	»	593'40
»	Severino Antón	Castrojeriz	»	2	7- 1-1944	148'35
»	Leonor Chico	Berlangas	»	7	»	80'50
»	Antonio Martínez	Santa Gadea del Cid	»	7	26- 1-1944	31'65
»	Manuel García	»	»	6	»	374'90
»	Eugenio Fernández	Pradoluengo	»	201	8- 1-1944	59'80
»	Manuel Soriano	Vadocondes	»	28	17- 1-1944	162'84
1927	Valentín Benito	Arauzo de Miel	Espectáculos	39	31- 1-1944	495'60
1928	Consuelo Olorón	Miranda de Ebro	Turismo	»	24- 3-1944	3.139'27
1929	Feliciano Urrechu	La Puebla de Arganzón	»	»	30- 3-1944	114'20
»	José Anduiza	Salas de los Infantes	»	»	12- 6-1944	176'25
»	Bernabé López	Medina de Pomar	»	68	17- 5-1944	331'20
1942	Eustaquio Pérez	Burgos	»	»	23- 5-1944	470'20
1943	Isidoro Castrillo	»	»	»	23- 5-1944	993'90
»	David Quintana	»	Arriero	»	23- 5-1944	896'67
»	Bernabé López	Medina de Pomar	»	72	17- 5-1944	331'20

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1945	Josefa Bañuelos	Tubilla del Agua	"	"	29- 4-1944	1.585'60
"	José Anduiza	La Gallega	"	"	12- 6-1944	25'00
"	Agustín Ortiz	Miranda de Ebro	Frutas	1225	27- 4-1944	94'30
"	Bernardo Uranga	"	M. Albañil	963	"	82'80
"	Casimiro Carpintero	"	Venta leche	1271	"	94'30
"	Felipe Castresana	"	Sastre	74	"	18'40
"	Félix Campo	"	Frutas	1223	"	94'30
"	Hernández Tejerina y Compañía	"	Contratistas	808	"	276'00
"	M. Nieves Sáiz	"	"	969	"	167'90
"	Teodora Gimeno	"	"	1224	"	47'15
1944	Bernardo Uranga	"	M. albañil.	575	"	117'30
"	Casimiro Carpintero	"	Venta leche	183	"	57'50
"	Félix Campo	"	Frutas	103	"	57'50
"	Hernández Tejerina y Compañía	"	Contratista	719	"	69'00
"	Jesús García	"	Frutas	78	"	333'50
"	Marta García	"	"	90	"	57'50
"	M. Nieves Sáiz	"	Confitería	564	"	209'30
"	Soffa Guinea	"	"	196	"	57'50

Burgos 20 de julio de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Javier Mosquera.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Servicio piscícola.

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de pesca fluvial se enajenará en pública subasta, por el precio de ochenta pesetas, una barca que se halla depositada en la Casa Consistorial de Miranda de Ebro.

La subasta se celebrará en las Oficinas del Distrito Forestal, sitas en esta Ciudad, calle de Madrid números 7 y 9, a las doce del día 23 del presente mes, por pujas a la llana, durante media hora, transcurrida la cual se adjudicará la barca al mejor postor, el que entregará en el acto el importe por el cual se le haya adjudicado.

Burgos 5 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

El Ilmo. Sr. Director General de Caminos, con fecha 31 de julio último, me dice lo que sigue:

«Para prevenir la formación de baches en las carreteras con revestimientos asfálticos, como consecuencia de verter negligentemente sobre la calzada los restos del carbón, al cargar o limpiar los gasógenos, se interesa de los conductores de vehículos de esta clase, que las operaciones citadas se hagan siempre sobre los paseos o apartaderos, evitando, de este modo, daños en los asfáltados.

Esta Dirección General espera de los conductores de vehículos que, percatados de la clara finalidad de esta Instrucción, que se traducirá en beneficio de la buena circulación por carretera, sea cumplida exactamente, debiendo advertir que los daños que se produzcan por olvido o negligencia en el cumplimiento de la misma, se sancionarán de conformidad con lo que previene el vigente Código de la Circulación».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Burgos, 4 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.—Rubricado.

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de citación.

Por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo suplente de Burgos y su provincia, en providencia dictada en 24 del próximo pasado mes de julio, a virtud de escrito formulado por la «Panificadora Burgalesa», S. L., de esta vecindad, al amparo del Decreto de 17 de octubre de 1940, solicitando la reconstitución del escrito interponiendo recurso contra la sentencia dictada por el extinguido Jurado Mixto de Industrias de la Alimentación (Panadería), de esta provincia, en los autos contra la misma seguidos por D. Lázaro Manzanos Rodríguez, sobre reclamación de cantidades devengadas en horas extraordinarias, ha sido acordado convocar a las partes para ante la sala audiencia de esta Magistratura, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Avenida del Generalísimo, el día 11 de los corrientes, a las once de la mañana, al objeto de proceder a la reconstitución del escrito aludido.

Y para que sirva de citación al demandante D. Lázaro Manzanos Rodríguez, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital y en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 5 de agosto de 1944.—El Secretario habilitado, José Luis Sedano.

PRESTAMOS A LA NUPTIALIDAD

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de Concursos para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Burgos que se propongan contraer matrimonio en el mes de octubre.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan solo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de excombatiente) y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la

provincia de Burgos en esta convocatoria, son 11 de 2.500 pesetas para trabajadores varones y 4 de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de agosto se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios, a efectuar en octubre, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de San Leonardo (Soria)

Habiendo sufrido extravío una vaca negra, de nueve a 10 años,

despuntados los dos cuernos, una rozadura en el lomo, herrada, con cencerro y un lunar blanco pegando a uno de los ojos,

Se ruega, caso de ser encontrada, sea comunicado al vecino de este pueblo, D. Francisco Barrio Sanz, propietario de dicha res.

San Leonardo 2 de agosto de 1944.—El Alcalde, Pedro R Martín.

Caja de Ahorros municipal de Burgos

Se convoca concurso para instalaciones de 71 calefacciones individuales, siete ascensores eléctricos y fontanería general, en viviendas protegidas, admitiéndose proposiciones conjuntas o separadas para todos o cada uno de los expresados servicios, hasta las trece horas del día 12 de septiembre próximo, en estas oficinas, donde se facilitarán las correspondientes bases durante las horas de despacho al público.

Burgos 7 de agosto de 1944.—El Director Gerente. 2-5

BANCO MERCANTIL

FUNDADO EN 1899

Se recuerda a nuestros clientes y público en general, que, de acuerdo con la facultad conferida por el Decreto de 3 de enero de 1935, pueden realizar el pago de sus contribuciones:

Urbana, Rústica, Pecuaria, Industrial y Patente de vehículos a motor,

por mediación de este Banco, sin gasto alguno, quien abonará su importe a la Excma. Diputación Provincial (Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado), con cargo a las respectivas cuentas corrientes, librándose de esta forma el contribuyente de la preocupación de sus vencimientos y recargos consiguientes en caso de demora.

Los señores a quienes interese este servicio, pueden comunicarlo al Banco, quien les facilitará los impresos correspondientes para solicitarlo de la Recaudación, siendo condición indispensable tener abierta cuenta corriente en este Establecimiento.

También nos encargamos de ejecutar toda clase de servicios bancarios que puedan interesar a nuestra clientela.

Burgos 5 agosto 1944
BANCO MERCANTIL

Paseo del Espolón, 16. Apartado 58.
Teléfonos 2131 y 2162.

2-5